

ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PÁDEL

En Madrid, a 22 de julio de 2020, en los locales del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Pádel, y bajo la presidencia de D. Víctor P. Martín Torres, tiene lugar la presente reunión donde se han acordado las siguientes propuestas de resoluciones respecto de los expedientes que se relacionan:

EXPEDIENTES ABIERTOS DEL X TORNEO POZUELO PÁDEL CLUB CELEBRADO DEL 12 AL 19 DE JULIO Y DE LA JORNADA 12 DE LA LIGA DE VETERANAS 2019/2020.

EXPEDIENTES INCOADOS POR W.O., Y DONDE HA QUEDADO ACREDITADO QUE SE HA REALIZADO EL OPORTUNO AVISO DE INCOMPARENCIA Y/O SE HA JUSTIFICADO DEBIDAMENTE LA AUSENCIA:

En los expedientes que se relacionan a continuación ha quedado debidamente acreditado que, conforme a la normativa vigente, las incomparencias han sido preavisadas y, en su caso, justificadas debidamente, por lo que este CCDD,

ACUERDA que NO procede sancionar a los jugadores relacionados en los expedientes de referencia, debiéndoseles asignar los puntos que les corresponden.

- EXP 75/20. 210156 - SERGIO AREVALILLO ASENJO / 233485 - FRANCISCO CALDERON ALBA - SEMIFINAL 2ª CAT MASC - W.O. Avisado. Justificado. Se les asignan los puntos (600)

EXPEDIENTES INCOADOS POR W.O. DESPUÉS DE OCTAVOS, DONDE HABIENDO AVISADO LA INCOMPARENCIA NO SE HA PRESENTADO EL CORRESPONDIENTE JUSTIFICANTE EN EL PLAZO DE 48 HORAS UNA VEZ TERMINADO EL TORNEO

En los expedientes que se relacionan a continuación ha quedado debidamente acreditado que, conforme a la normativa vigente, las incomparencias han sido preavisadas, si bien no han sido debidamente justificadas las ausencias, y ello, una vez sobrepasado las fases de octavos de final, por lo que este Comité, **ACUERDA** que procede sancionar a los jugadores relacionados en los expedientes de referencia, a quienes no se les asignan los puntos que les correspondería.

- EXP 76/20. 193737 - ADRIAN TENA FERNANDEZ / 221838 - JUAN PABLO TENA FERNANDEZ - SEMIFINAL CONSOLA 2ª CAT MASC - W.O. Avisado. No justificado. No se les asignan los puntos (148)
- EXP 77/20. 36073 - RAUL BAÑO SANCHEZ / 89852 - IÑIGO SUAREZ DE LA RIERA - CUARTOS 3ª CAT MASC - W.O. Avisado. No justificado. No se les asignan los puntos (277)
- EXP 78/20. 241150 - GONZALO ANGUITA CARRASCO / 241164 - JOSE ANGEL TORRES MORA - SEMIFINAL CONSOLA 3ª CAT MASC - W.O. Avisado. No justificado. No se les asignan los puntos (85)

EXPEDIENTES INCOADOS POR W.O. SIN AVISAR LA INCOMPARECENCIA:

En los expedientes que se relacionan a continuación ha quedado debidamente acreditado que, conforme a la normativa vigente, las incomparecencias NO han sido preavisadas, y ello, una vez sobrepasado las fases de octavos de final, por lo que este Comité, **ACUERDA que** procede sancionar a los jugadores relacionados en los expedientes de referencia, a quienes no se les asignan los puntos que les correspondería.

- EXP 79/20. 39981 - ALVARO MARTINEZ-ARROYO CERRO / 151640 - JOSE ORTIZ MONTERO DE ESPINOSA - CUARTOS 2ª CAT MASC - **W.O. NO Avisado**. No se les asignan los puntos (480)
- EXP 80/20. 123877 - ANGEL RAMIREZ RUBIO / 225151 - DAVID VILLARROYA MENG - CUARTOS CONSOLA 2ª CAT MASC - **W.O. NO Avisado**. No se les asignan los puntos (118)

Incidencias Jornada 12 Liga de Veteranas

Veteranas 1ª División

EXP VF 17/20. Maspadel A/Club de Tenis Chamartín A

El responsable del club Golf La Moraleja envía un escrito al Comité de Competición indicando que la jugadora del Club de Tenis Chamartín A, Laura González Menéndez, jugó el día 18/2/2020 a las 15.00 teniendo la licencia inhabilitada.

La jugadora estaba sancionada y con licencia inhabilitada e hizo el pago de su sanción el 18/2/2020 a las 18.44 horas. El acta se grabó el 19/2/2020 a las 12.15 horas.

Previamente debe señalarse que por estos mismos hechos, y con fecha 27 de febrero de 2020, se abrió el expediente VF 14/20, expediente que por resolución del CCDD, de fecha 13 de julio de 2020, se declaró caducado, por lo que se procedió a su archivo, y ello, por cuanto había transcurrido en exceso el plazo de un mes que señala el art. 36 RDD FMP, y dentro del cual se debe resolver (*“El procedimiento de urgencia será resuelto y notificado en el plazo máximo de un mes desde la recepción en la F.M.P. del Acta arbitral o de los capitanes que iniciaron el procedimiento. Transcurrido dicho mes se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones.”*).

Ahora bien, la caducidad del expediente no tiene efecto de cosa juzgada, ni impide la prosecución de las infracciones, siempre y cuando dichas infracciones no hayan prescrito.

En este sentido, debe reseñarse que las alineaciones indebidas vienen tipificadas en el RDD FMP como falta muy grave, tal y como se recoge en el apartado L del art. 21, donde se establece que *“Se considerarán como infracciones muy graves a las reglas del juego o competición, o a las normas generales deportivas: ... l) La alineación indebida de los equipos o jugadores, en las pruebas, encuentros o competiciones de la modalidad deportiva del Pádel, en contravención de lo dispuesto en el Reglamento Técnico, Reglamento de Juego y restantes normas de aplicación.”*

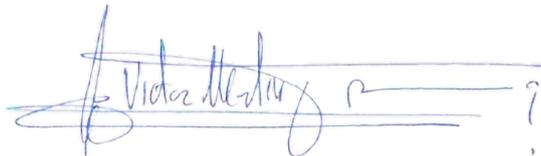
Por su lado, el art. 30 RDD FMP, dispone que el plazo para que se produzca la prescripción de las faltas muy graves será de tres años:

- a) *Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves respectivamente, comenzándose a contar el plazo de prescripción el día en que la infracción se hubiere cometido.*

El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento que se notifique la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante más de un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

A la vista de lo anterior, y no habiendo prescrito la infracción cometida, procede proponer la sanción de **pérdida del partido y sanción de 10 puntos** al equipo de femenino de veteranas Club de Tenis Chamartín A, sanción establecida en el Reglamento Técnico de la FMP, donde se dispone que, en caso de que una jugadora con la licencia inhabilitada sea alineada, independientemente de que dispute o no su partido, se considerará alineación indebida y el equipo será sancionado con la pérdida de 10 puntos.

Sin tener más asuntos que tratar, se da por terminada la presente reunión, en el lugar y fecha que obran al encabezamiento, remitiéndose acta a la FMP a fin de que se proceda a su notificación a los interesados mediante publicación en la página web de la Federación, indicándose que los interesados podrán presentar alegaciones y la prueba que estimen conveniente en el plazo de 5 días desde su publicación, momento en el que adquirirán firmeza las resoluciones, y todo ello, conforme a lo previsto en el artículo 36 del RDD de la FMP.



Fdo. Víctor P. Martín Torres
Presidente C.C.D.FMP